

# Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias es un medio del COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA, en adelante COAAT-AL, para facilitar la comunicación ágil y confidencial de irregularidades que puedan suponer incumplimientos normativos. Las comunicaciones pueden presentarse de modo anónimo.

El COAAT-AL pone a disposición este Canal como parte del Sistema interno de información y es esencial para el cumplimiento del **Código Ético** en general y de la normativa interna en particular y, por tanto, es parte activa en nuestra mejora continua.

Las comunicaciones presentadas a través del canal deben tratar sobre actos o conductas, presentes o pasadas, relativas a los ámbitos de aplicación del Código Ético lo que implica la normativa general y en especial de las siguientes **Normas**:

- **Política de Compliance Penal**
- **Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.**

## ¿Quién puede realizar una comunicación?

Los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a los miembros de la Junta de Gobierno, colegiados, precolegiados, empleados, exempleados (relación laboral finalizada) voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

## ¿Cómo se puede realizar la comunicación?

El sistema está disponible **las 24 horas del día los 365 días del año**, desde cualquier dispositivo, **a través de las siguientes vías de acceso**:

<b>Plataforma Web</b>	Habilitado próximamente
<b>Correo electrónico</b>	dpo@ferrersalinasconsultores.com
<b>Correo Postal</b>	C/ Antonio González Egea, 11 04001 Almería
<b>Teléfono</b>	655 138 108
<b>Reunión Presencial</b>	Dirigir petición a través de alguna de las vías de comunicación mencionadas anteriormente. La reunión se concertará en un plazo máximo de 7 días desde la recepción de la comunicación

Sin perjuicio de las vías de acceso detalladas, el interesado puede dirigirse ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante

Le enviaremos un acuse de recibo de la comunicación, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no será superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

## ¿Sobre que se puede informar?

Las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos establecidos sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones

- a) del **Derecho de la Unión Europea**
- b) que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**
- c) el **Código Ético** y de la normativa especial **Política de Compliance Penal**

De forma no limitativa ni excluyente estas infracciones pueden ser:

Fraudes y estafas Blanqueo de capitales , Evasión o elusión de impuestos, Delitos contra la propiedad intelectual o industrial, Competencia desleal, Delitos contra el mercado o los consumidores, Corrupción interna, Irregularidades con la Seguridad Social o la Agencia Tributaria, Incumplimiento de la normativa sobre protección de datos, Revelación de secretos empresariales, Malversación, Delitos contra el medio ambiente y la salud pública, Vulneración de derechos de los trabajadores,

Algunas de las situaciones que se podrían denunciar por esta vía son: posibles conductas y comportamientos considerados ilegales con el desempeño del trabajo, presunta gestión lucrativa de recursos de la empresa, situaciones de discriminación, acoso o abuso sexual, prácticas de corrupción, robos, fraudes etc.

## Principios de actuación y garantías

El Canal de Denuncias del COAAT-AL dispone de una serie de **principios de actuación y garantías**:

### Autoridad e Independencia

La Junta de Gobierno del COAAT-AL ha designado un Oficial de Cumplimiento, en adelante CCO, en los términos establecidos en el Código Penal y Responsable del Sistema de Información en los términos establecidos en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El COAAT, garantizará el desarrollo de sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Colegio, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, poniendo a su disposición todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

### Externalización parcial de la gestión

Con el objetivo de reforzar la independencia, la objetividad y el respeto a las garantías que ofrece el Canal de Denuncias, **el proceso de gestión de las denuncias está parcialmente externalizado en un experto externo**, lo que refuerza la objetividad y el debido tratamiento de todas las denuncias.

Las denuncias se resuelven utilizando un procedimiento riguroso, transparente y objetivo, salvaguardando en todo caso la confidencialidad de los interesados.

### Confidencialidad

El **deber de confidencialidad** se configura como un principio rector que guía la actuación de Cumplimiento Normativo del COAAT-AL en la gestión de las denuncias.

El **acceso a la información se encuentra restringido** a las personas con potestad de gestión según las funciones que tienen asignadas, quedando expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las denuncias.

## Anonimidad y no rastreabilidad

Las denuncias pueden ser tanto nominativas, es decir, con identificación del denunciante, como **anónimas**.

En el COAT-AL mantenemos un firme compromiso con el respeto a la anonimidad cuando esta sea la opción elegida por el denunciante.

**Queda prohibido el rastreo y trazabilidad de las denuncias anónimas.** La vulneración de este extremo supondrá la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes. Para asegurar este extremo se han establecido los medios informáticos oportunos para garantizar el borrado automático de accesos al Canal de Denuncias.

## Reserva de la identidad del denunciante

En caso de denuncias nominativas, **la identidad del denunciante no es revelada, en ningún caso, al denunciado**, y solo se revela a las otras Áreas involucradas en la gestión cuando este dato resulta imprescindible para llevar a cabo la investigación de los hechos/conductas. La revelación de la identidad del denunciante requiere, en todo caso, **consentimiento previo del denunciante**.

La revelación de la identidad del denunciante fuera del supuesto permitido o la realización de pesquisas dirigidas a conocer datos de denuncias presentadas, con independencia del cargo y funciones, supondrá la imposición de las medidas disciplinarias oportunas, caso de corresponder.

## Prohibición de represalias y protección al denunciante

**En el COAT-AL rechazamos y no toleramos ningún tipo de represalias**, en cualquiera de sus formas, contra las personas que presenten una denuncia, así como contra aquellas que participen o ayuden en la investigación de la misma, siempre que hayan actuado de buena fe y no hayan participado en el acto denunciado.

Para garantizar el cumplimiento de este principio, se adoptarán las **medidas que sean necesarias para garantizar la protección del denunciante** y, en concreto, aquellas contempladas en la Ley 2/2023.

En aquellos casos no amparados por la Ley / 2023, el denunciante será informado de tal circunstancia.

## Derechos del denunciado y de las personas afectadas

El denunciado y las personas que puedan verse afectadas por una investigación interna tienen el **derecho a tener conocimiento de la denuncia formulada** en su contra tan pronto como se hayan realizado las comprobaciones oportunas y se haya admitido a trámite el expediente.

## Protección de datos de carácter personal

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

### **Licitud de los tratamientos de datos personales.**

Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

El tratamiento de datos personales se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo,

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

#### **Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.**

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales les facilitaremos la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

#### **Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.**

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en el Colegio o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, procederemos a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, procederemos a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

#### **Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.**

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

El Sistema Interno de Información cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.